



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

MEMORANDO No. 005

PARA: DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, REGISTRADORES DISTRITALES, ESPECIALES, MUNICIPALES Y AUXILIARES DEL ESTADO CIVIL, Y COORDINADORES ELECTORALES

DE: REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL – DIRECTORA DE GESTIÓN ELECTORAL – DIRECTOR DE CENSO ELECTORAL (EF)

ASUNTO: LINEAMIENTOS Y GENERALIDADES DE LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD – LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018

FECHA: 11 MAR, 2020

Respetados Delegados, Registradores y Coordinadores Electorales:

La Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones de conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud. En concordancia con el mandato de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, la Entidad y el presidente del Consejo Nacional Electoral expedieron la Resolución No. 2031 del 27 de febrero de 2020 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 1074 del 4 de febrero de 2020” y la Resolución No. 2563 del 11 de marzo de 2020 la cual estableció las nuevas fechas del periodo de modificación de candidaturas. Por lo anterior y en razón a que se trata de una elección sin precedentes, es necesario divulgar los lineamientos y generalidades de este proceso electoral.

Consejos Municipales y Locales de Juventud

Conforme a lo establecido en los artículos 39º de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y 4º de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, en cada uno de los municipios se conformará un (1) Consejo Municipal de Juventud y para los municipios que posean y hayan adoptado el régimen administrativo de los Distritos –Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena y Santa Marta–, se conformarán tantos Consejos Locales de Juventud como localidades existentes en la circunscripción electoral.

¿Quiénes pueden participar?

Los jóvenes electores con rango de edad de 14 a 28 años pueden ejercer el derecho al voto presentando en el puesto de votación el correspondiente documento de identidad, así:

- Jóvenes de 14 a 17 años: tarjeta de identidad.
- Jóvenes de 18 a 28 años: cédula de ciudadanía.
- Jóvenes que hayan solicitado su cédula por primera vez: contraseña de cédula de ciudadanía.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- Jóvenes que cumplan los 18 años de edad el mismo día de la elección: tarjeta de identidad.

Según lo establecido en el artículo 7º de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, los jóvenes aspirantes a ser elegidos, se podrán inscribir a través de listas únicas y cerradas, y avaladas por alguno de los siguientes tres (3) sectores:

- Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica.
- Procesos y Prácticas Organizativas legalmente constituidas.
- Listas de Jóvenes Independientes.

Curules a otorgar

Las curules a otorgar por votación popular a los tres (3) sectores son las contempladas en el artículo 8º de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, así: siete (7), trece (13) y diecisiete (17), según la cantidad de habitantes del municipio o localidad. Y a otorgar por designación, en virtud del párrafo 1º del artículo 4º, son hasta ocho (8) curules adicionales para las organizaciones juveniles campesinas y víctimas, y comunidades o poblaciones indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom y raizales. Este proceso estará a cargo de las Alcaldías Municipales o Locales.

Voto popular		Designación de curules especiales	
Población	Curules	Población	Curules
Mayor a 100.001	17	Campesinos	1
Entre 20.001 hasta 100.000	13	Indígenas	1
Menor a 20.000	7	Afrocolombianos	1
		Negros	1
		Palenqueros	1
		Rom	1
		Raizales	1
		Víctimas	1

Comité Interinstitucional

Las dos primeras actividades de la Resolución No. 2031 del 27 de febrero de 2020 hacen referencia a la convocatoria y reunión interinstitucional para el apoyo y promoción de la elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, y el proceso de formación de candidatos y consejeros elegidos. Su propósito es reunir a las instituciones involucradas en la Ley Estatutaria 1885 de 2018 con el ánimo de coordinar las acciones para la preparación y divulgación del proceso electoral.

Cabe aclarar que esta convocatoria es del orden nacional; por lo tanto, es una actividad propia del Nivel Central. Las actividades de apoyo, preparación, promoción y seguimiento al proceso electoral en el **Nivel Desconcentrado**, se realizarán a través de los Comités Organizadores de las elecciones de Consejos de Juventud a los que hace referencia el artículo 12º de la Ley



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Estatutaria 1885 de 2018 y las Comisiones Departamentales y Municipales de Coordinación y Seguimiento Electoral regulados en el Decreto 2821 de 2013 del Ministerio del Interior.

Comités Organizadores de las Elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud

A nivel municipal y local, el Comité Organizador de la elección de Consejos de Juventud, realiza las actividades de apoyo, preparación, promoción y seguimiento al proceso electoral y estará conformado por el Alcalde Municipal o Local o su delegado encargado de los temas de juventudes, el registrador del Estado Civil o su delegado, el personero Municipal o su delegado, el defensor del Pueblo o su delegado y un delegado de la Policía Nacional. Este comité estará encargado de:

- Organizar la logística de las elecciones.
- Realizar campañas pedagógicas que faciliten el ejercicio del voto a los jóvenes electores.
- Designar a los claveros.
- Realizar la difusión de las direcciones de los puestos de votación.
- Designar a los delegados de las Comisiones Escrutadoras Municipales y Auxiliares.
- Fijar una nueva fecha de la elección, en caso de que coincida con la jornada electoral de algún mecanismo de participación ciudadana o por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Teniendo en cuenta que la Ley Estatutaria 1885 de 2018 no define quién es el responsable de la convocatoria del Comité Organizador, se les solicita a los Registradores del Estado Civil convocar la primera reunión una vez expedido el presente memorando, para el cumplimiento de las funciones enunciadas; luego, podrá ser convocada por cualquiera de sus integrantes.

Comisiones Departamentales y Municipales de Coordinación y Seguimiento Electoral

Las Comisiones de Seguimiento y Coordinación Electoral, reguladas en el Decreto 2821 de 2013 del Ministerio del Interior, son conformadas a nivel Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, En este espacio las Autoridades manifiestan los riesgos, sugerencias, acciones preventivas y recomendaciones que consideren convenientes para el Certamen electoral.

Es necesario diferenciar las Comisiones de Seguimiento y Coordinación Electoral de los Comités Organizadores de las Elecciones de los Consejos de Juventud pues sus funciones están claramente delimitadas en el Decreto 2821 de 2013 y en la Ley Estatutaria 1885 de 2018.

División Político Electoral de Jóvenes

La División Política Electoral de Jóvenes –en adelante Divipole de Jóvenes– a construir en las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, diferirá de la Divipole de las otras elecciones ordinarias. Es por esto que los registradores del Estado Civil deberán atender al memorando que se emita por parte de la Dirección de Censo Electoral, toda vez que se impartirán nuevas directrices.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Inscripción de jóvenes – IDJ

El proceso de inscripción de jóvenes electores entre 14 y 28 años de edad, se hará en línea por medio de una herramienta web, la cual estará habilitada en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con las fechas establecidas en la Resolución No. 2031 del 27 de febrero de 2020 y las directrices y procedimientos que emita la Dirección de Censo Electoral. Esta inscripción la podrán realizar desde dispositivos móviles y/o computador con acceso a internet.

Es importante aclarar que, conforme al concepto emitido en Sala Plena del Consejo Nacional Electoral el día 10 de marzo de 2020, los jóvenes de 18 a 28 años permanecerán inscritos en los mismos puestos de votación de las elecciones de Autoridades Territoriales o los asignados al momento de tramitar la cédula de ciudadanía por primera vez. De lo anterior, se debe tener en cuenta, primero, que estos jóvenes podrán cambiar su puesto de votación en el periodo de inscripción; y segundo, que habilitarán la mayoría de los puestos de votación en las cabeceras municipales y en algunos corregimientos, como se explicará en el memorando de la Divipole de Jóvenes.

Los registradores del Estado Civil deberán brindar apoyo permanente en el proceso de inscripción desde las sedes de la Registraduría y en los lugares que en conjunto decidan con los Comités Organizadores, así como garantizar la difusión masiva y la realización de campañas en cualquier horario en las instituciones educativas o donde se considere necesario.

Registro de Listas de Jóvenes Independientes

La Ley Estatutaria 1885 de 2018 habilita a los jóvenes para que postulen a sus candidatos a través de Listas Independientes. La Dirección de Gestión Electoral y la Gerencia de Informática habilitarán un software para que los jóvenes puedan registrar sus listas y acercarse a las Registradurías del Estado Civil para la formalización y posterior entrega del formulario de recolección de apoyos.

Los requisitos formales para el registro de los Comités serán establecidos en el memorando que emita la Dirección de Gestión Electoral.

En cuanto a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 7º de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, mediante la circular conjunta externa CIR2020-15-DDP-2100 del 26 de febrero de 2020 de la RNEC con el Ministerio del Interior (anexo al presente memorando) se les solicitó a las entidades territoriales la cantidad de habitantes por municipio o por localidad, para el caso de los Distritos mencionados anteriormente, con el objeto de determinar el número mínimo de apoyos requeridos.

Por lo anterior, los registradores del Estado Civil deben hacer seguimiento a la circular en mención, puesto que las Alcaldías Municipales deberán allegar lo solicitado a cada una de las Registradurías, y estas, a su vez, lo enviarán a la Delegación Departamental para su consolidación y envío a la Dirección de Gestión Electoral en los tiempos establecidos en la circular citada.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Revisión de los apoyos presentados por las Listas de Jóvenes Independientes

Para el procedimiento de recepción y revisión de los apoyos presentados por las Listas de Jóvenes Independientes, este será establecido por la Dirección de Censo Electoral a través del respectivo acto administrativo.

Inscripción de candidatos

Los requisitos que deben cumplir los jóvenes avalados por alguno de los tres (3) sectores para la inscripción de candidatos son los siguientes:

- Tener entre 14 y 28 años, teniendo en cuenta que los aspirantes deberán contar con la edad máxima (28 años) hasta el día de la posesión, es decir, tres (3) meses después de la elección (artículo 45° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013).
- Cumplir con la cuota de género conformando las listas de forma alterna (parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley Estatutaria 1885 de 2018).
- Presentar listas únicas y cerradas (inciso 1° del artículo 7° de la Ley Estatutaria 1885 de 2018).
- Tener domicilio en el municipio al cual aspira y sustentarlo con una declaración juramentada (artículo 45° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013).
- Presentar una propuesta de trabajo que indique los lineamientos a seguir como consejero durante su periodo (artículo 45° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013).

En particular, las Listas de Jóvenes Independientes anexarán el certificado de validación de los apoyos y los Procesos y Prácticas Organizativas el certificado de haberse constituido mínimo tres (3) meses antes de la fecha de la inscripción, expedido por la Cámara de Comercio. Y ambos, deberán igualmente allegar el logotipo, en medio magnético, que los identificará en la tarjeta electoral, previa aprobación del Consejo Nacional Electoral.

Se habilitará, además, un software para que los jóvenes puedan diligenciar y descargar sus formularios y posteriormente se acerquen a las Registradurías del Estado Civil y formalicen su inscripción.

La RNEC elevó una consulta al Consejo Nacional Electoral para que se aclare si, en virtud del artículo 20° de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, se aplicará el artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 en materia de revocatoria de inscripción de candidaturas y cuál será su procedimiento.

Por último, los registradores del Estado Civil deberán brindar apoyo permanente en el proceso de inscripción de candidaturas, así como la debida difusión de las medidas adoptadas y la promoción de la participación en los horarios y espacios que se consideren necesario.

Designación de curules en caso de que la composición ampliada resulte par

El parágrafo 3° del artículo 4° de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, advierte que la composición ampliada (voto popular más las curules adicionales) del Consejo Municipal o Local no podrá



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

quedar par. Para prever esta situación, en la etapa de inscripción de candidatos será necesario ofertar una curul adicional para las listas de los tres (3) sectores solamente en aquellos municipios donde se elijan siete (7) y trece (13) curules, es decir, que podrán inscribir hasta ocho (8) y catorce (14) candidatos. Para el caso de los municipios que tengan derecho a diecisiete (17) curules, se podrá restar la curul número diecisiete (17), en concordancia con el artículo 42º de la Ley 1622 de 2013. De ahí que sea fundamental la socialización de esta medida con los Partidos o Movimientos Políticos, Procesos y Prácticas Organizativas, Listas Independientes y Comisiones Departamentales y Municipales de Coordinación y Seguimiento Electoral.

Inscripción de candidatos en los Consejos Municipales y Locales de Juventud	
<i>Voto popular</i>	<i>Máximo número de candidatos a inscribir</i>
17	17
13	14
7	8

Ahora bien, en la circular externa que emitieron la RNEC y el Ministerio del Interior, también se solicitó el acta de designación por escrito de los representantes de las curules étnicas, campesinas y de víctimas con el fin de conocer previamente cómo será la composición ampliada de los Consejos Municipales y Locales de Juventud. Las Alcaldías Municipales y Locales deberán remitir dichas actas a más tardar el 1º de octubre de 2020 a cada una de las Registradurías. Estas, a su vez, deberán ser enviadas a la Delegación Departamental para su compilación y posterior envío a la Registraduría Delegada en lo Electoral.

Escrutinios

Al igual que en la normatividad electoral vigente para las elecciones ordinarias, los jurados de votación harán el escrutinio de mesa de los Consejos Municipales y Locales de Juventud. Sin embargo, frente a los escrutinios Auxiliares, Municipales, Distritales y Generales reglamentados en la Ley Estatutaria 1885 de 2018 es necesario hacer las siguientes precisiones:

- 1) Delegados de las Comisiones Escrutadoras Municipales y Auxiliares: De acuerdo con el artículo 12º de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, una de las funciones del Comité Organizador de la Elección de Consejos de Juventud es designar a los delegados de las Comisiones Escrutadoras Municipales y Auxiliares. A pesar de que la norma no es explícita en mencionar las funciones de estos delegados, en el inciso 2º del artículo 13º sí se especifica que dicho Comité designará a dos (2) personas para las Comisiones Escrutadoras Municipales y Auxiliares, mientras que serán los registradores del Estado Civil los secretarios de las mismas. Así las cosas, los delegados de las Comisiones Escrutadoras Municipales y Auxiliares cumplen con la función de escrutadores.
- 2) Instancias de las Comisiones Escrutadoras: La Ley Estatutaria 1885 de 2018 en el inciso 5º del artículo 13º describe las instancias de las Comisiones Escrutadoras; es menester, sin embargo, aclarar que las Comisiones Auxiliares de los municipios zonificados son las



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

mismas comisiones que se conforman en cada una de las localidades, en cuanto a los miembros que la integran.

- 3) Designación y calidades de los claveros y escrutadores: de acuerdo con el artículo 12° de la Ley Estatutaria 1885, los claveros de las Comisiones Escrutadoras Municipales y Auxiliares serán designados por el Comité Organizador de la Elección de Consejos de Juventud. Sin embargo, ni la Ley Estatutaria 1622 de 2013 ni la Ley Estatutaria 1885 de 2018 mencionan las calidades de los claveros; luego, será el Comité Organizador quien, dentro de sus competencias, determine las calidades de los tres (3) claveros.

Las calidades de los claveros para el Escrutinio General están consagradas en el numeral 5° del inciso 5° del artículo 13° la Ley Estatutaria 1885 de 2018.

Por otra parte, la Ley estableció la forma de designación y las calidades de los escrutadores en el artículo 13°, pero omitió lo referente a los escrutadores de la Comisión Distrital (numeral 3° del inciso 5° del artículo 13°). Para ello, en razón a que es equiparable el nivel Departamental y el Distrital y a que cumplen con la misma función de resolver en última instancia los desacuerdos de las Comisiones Escrutadoras, se aplicará lo establecido por el numeral 5° del inciso 5° del artículo 13° en materia de designación.

En síntesis:

Conformación y designación de los delegados de la Comisión Escrutadora		
Escrutinio	Integrantes (artículo 13 de la ley 1885)	Calidad de los integrantes (artículo 13 de la ley 1885)
Local/ Municipal	Dos (2) ciudadanos designados por el Comité Organizador de las elecciones de los Consejos de Juventud. El Registrador Auxiliar o Municipal. Actúa como secretario de la comisión.	- Líderes de las juventudes - Rectores de establecimientos educativos - Docentes - Estudiantes - Profesionales - Líderes de la sociedad
General	Dos (2) ciudadanos designados por el Gobernador Departamental Los Delegados del Registrador Nacional. Actúan como secretarios de la comisión.	- Funcionarios de la administración departamental - Líderes juveniles mayores de edad - Ciudadanos de reconocida honorabilidad
Distrital	Dos (2) ciudadanos designados por el Alcalde Distrital. Los Registradores Distritales. Actúan como secretarios de la comisión	- Funcionarios de la administración distrital - Líderes juveniles mayores de edad - Ciudadanos de reconocida honorabilidad



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Conformación y designación de los claveros de la Comisión Escrutadora		
Escrutinio	Integrantes (artículo 13 la ley 1885)	Calidad de los integrantes (artículo 13 la ley 1885)
Local/ Municipal	Los tres (03) claveros serán designados por el Comité Organizador de las elecciones de los Consejos de Juventud.	- Serán determinadas por el comité Organizador.
General	Un (1) ciudadano designado por el Gobernador Departamental. Los (2) Delegados del Registrador Nacional.	- Funcionarios de la administración departamental - Líderes juveniles mayores de edad - Ciudadanos de reconocida honorabilidad
Distrital	Un (1) ciudadano designado por el Alcalde Distrital. Los (2) Registradores Distritales del Estado Civil.	- Funcionarios de la administración distrital. - Líderes juveniles mayores de edad. - Ciudadanos de reconocida honorabilidad.

4) Comisiones Escrutadoras:

- a. En los municipios zonificados se habilitarán Comisiones Escrutadoras Auxiliares y una Municipal cuya función será resolver los desacuerdos de las Auxiliares, consolidar y declarar la elección del Consejo Municipal de Juventud. En caso de existir desacuerdos en la Municipal, estos serán resueltos por la Comisión General, reglado en numeral 5° del artículo 13° de la Ley Estatutaria 1885 de 2018.
- b. En los municipios no zonificados se habilitará una Comisión Escrutadora Municipal que declara la elección del Consejo Municipal de Juventud. En caso de existir desacuerdos en la Municipal, estos serán resueltos por la Comisión General, reglado en numeral 5° del artículo 13° de la Ley Estatutaria 1885 de 2018.
- c. En los Distritos Especiales –Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena y Santa Marta–, se habilitarán Comisiones Escrutadoras Auxiliares y estas declararán la elección de los Consejos Locales de Juventud. En caso de existir desacuerdos en las Auxiliares, estos serán resueltos por la Comisión Escrutadora Distrital, reglado en numeral 3° del artículo 13° de la Ley Estatutaria 1885 de 2018.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Municipios / Localidades	Primera instancia	Función	Segunda instancia	Función	Tercera instancia
Municipio Zonificado	Comisiones Escrutadoras Auxiliares	Escrutan los Formularios E-14 J	Comisiones Escrutadoras Municipales	Resuelven apelaciones y declara la elección	Comisiones Escrutadoras Generales
Municipio no Zonificado	Comisiones Escrutadoras Municipales	Escrutan los formularios E-14 J y declaran la elección	Comisiones Escrutadoras Generales	Resuelven apelaciones y declaran la elección	
Localidades	Comisiones Escrutadoras Auxiliares o locales	Escrutan los formularios E-14 J y declaran la elección	Comisiones Escrutadoras Distritales	Resuelven apelaciones y declaran la elección	

- 5) Inicio de los escrutinios: según lo establecido inciso 8° del artículo 13° la Ley Estatutaria 1885 de 2018, las Comisiones Escrutadoras Auxiliares y Municipales, se instalarán al día siguiente de la elección de 8:30 a. m. a 4:00 p. m. y así hasta la finalización de los escrutinios.

Las Comisiones Escrutadoras Generales se instalarán al día siguiente de iniciados los escrutinios Auxiliares y Municipales, en el horario de 9:00 a. m. a 4:00 p. m.

La Comisión Escrutadora Distrital se instalará solamente en el caso de desacuerdos en las Comisiones Auxiliares y, a pesar de que no se establece el horario de escrutinio, se aplicará lo dispuesto para las Comisiones Escrutadoras Generales.

Al respecto, los delegados Departamentales y los registradores Distritales deberán iniciar la gestión ante el gobernador para informarle con el suficiente tiempo sobre la labor de designación de los miembros de las Comisiones Escrutadoras y los claveros. A su vez, los registradores del Estado Civil deberán, a través del Comité Organizador de la Elección de Consejos de Juventud, iniciar con antelación la búsqueda de los integrantes de las Comisiones Escrutadoras. La Registraduría Delegada en lo Electoral y la Gerencia de Informática emitirán un memorando para advertir las fechas límites y los procedimientos particulares del escrutinio.

Estímulos a los jóvenes electores

La Registraduría Nacional del Estado Civil remitió al Gobierno Nacional un Proyecto modificatorio al Decreto 2559 de 1997 con el propósito que se estudie la posibilidad de extender los beneficios del certificado electoral a los jóvenes de 14 a 28 años que participen en las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud. Una vez, se conozca el pronunciamiento sobre esta propuesta se les comunicará de manera oportuna.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Voto en blanco

Si bien en el parágrafo 4º del artículo 7º se establecen los conceptos para la clasificación de los tres (3) tipos de voto (válido, nulo y no marcado), la Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven, el Ministerio del Interior y la RNEC concertaron que se incluirá la casilla del voto en blanco para garantizar este tipo de expresión ciudadana, pero no tendrá los efectos contemplados en parágrafo 1º del artículo 258º de la Constitución ni se podrán constituir Comités Promotores de Voto en Blanco.

Consulta de las normas

Resulta importante tener en cuenta que la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modifica y adiciona algunos artículos a la Ley Estatutaria 1622 de 2013, lo cual significa que la Ley 1622 sigue vigente y es necesario consultar ambas normas para conocer lo reglado con respecto a los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

De antemano, agradecemos la disposición y gestión con todos los actores del proceso para que este debate sea todo un éxito y marque el camino para las próximas elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Cordialmente:

NICOLÁS FARFÁN NAMÉN
Registrador Delegado en lo Electoral

LUDIS EMILSE CAMPO VILLEGAS
Directora de Gestión Electoral

ALEJANDRO ALBERTO CAMPO VALERO
Director de Censo Electoral (EF)

Anexo: Circular conjunta externa CIR2020-15-DDP-2100 en tres (3) folios.
Concepto del CNE sobre la inscripción de jóvenes en el censo electoral en once (11) folios
Resolución No. 2563 del 11 de marzo de 2020 en un (1) folio.

Proyectó: Ligia Guerrero G.
Héctor Montero Á.

Registraduría Delegada en lo Electoral

Av. calle 26 N° 51-50 - teléfono 091 2202880 – Ext. 1302 – 1305– Bogotá - www.registraduria.gov.co